

381D0109

11. 3. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 64/13

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 1981

por la que se modifica la Decisión 80/755/CEE que autoriza la colocación de las indicaciones requeridas sobre los envases de las semillas de cereales

(81/109/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de cereales⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 79/692/CEE⁽²⁾, y en particular su última frase de la letra a) del apartado 1 del artículo 10,

Considerando que, en principio, las semillas de cereales se pueden comercializar sólo si sus envases están provistos de una etiqueta oficial, de conformidad con las disposiciones de la Directiva 66/402/CEE;

Considerando que, según dichas disposiciones, se puede autorizar la colocación de las indicaciones sobre el envase, según el modelo de la etiqueta;

Considerando que conviene conceder tal autorización bajo determinadas condiciones que aseguren la responsabilidad del servicio de certificación;

Considerando que la Comisión ha concedido ya una autorización por la Decisión 80/755/CEE⁽³⁾;

Considerando que, en el transcurso de la aplicación de la Decisión arriba mencionada, ha parecido oportuno modificar dicha Decisión en la medida en que se refiere a

las indicaciones requeridas por imprimir o por estampillar sobre el envase cuando se realiza la toma de muestras;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el Dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 80/755/CEE se modificará de la siguiente manera:

- se sustituirán las referencias «3, 3 bis y 6» por las referencias «3 y 3 bis»,
- en la versión alemana, se sustituirán las palabras «nicht vor» por la palabra «bei».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66,⁽²⁾ DO nº L 205 de 13. 8. 1979, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 207 de 9. 8. 1980, p. 37.